



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2019-11724333-GDEBA-DDLDPRLSMGP. Cese Carlos Alejandro TORRES.

VISTO el expediente N° EX-2019-11724333-GDEBA-DDLDPRLSMGP, por el cual tramita el cese del agente Carlos Alejandro TORRES a los fines de acogerse al beneficio de la previsión social por invalidez, a partir del 25 de enero de 2019, de conformidad con lo normado en el artículo 14, inciso d) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, el artículo 29 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por el Decreto N° 600/94) y su Decreto Reglamentario N° 476/91, la retribución especial sin cargo de reintegro en los términos del artículo 1° de la Ley N° 13.355 y su Decreto Reglamentario N° 1859/05, como asimismo el pago del subsidio previsto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 9507/80 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que respecto del agente Carlos Alejandro TORRES, D.N.I N° 14.796.564, Clase 1961, Legajo N° 276.273, perteneciente a la Planta Permanente con estabilidad de la Dirección Provincial de Logística de la entonces Subsecretaría de Coordinación de Medios de la ex Secretaría de Medios, quedan configurados los recaudos y condiciones previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por el Decreto N° 600/94) y su Decreto Reglamentario N° 476/91, resultando conducente el procedimiento normado en el artículo 14, inciso d) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, para acogerse al beneficio previsional por invalidez, según las disposiciones vigentes, a partir del 25 de enero de 2019;

Que conforme surge de las constancias documentales que lucen agregadas, el agente referido reviste en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad, del Agrupamiento Personal Servicio, Chofer, Categoría 15, Clase A, Grado I, Código del Cargo 1-0000-I-A, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Logística de la entonces Subsecretaría de Coordinación de Medios de la ex Secretaría de Medios;

Que sobre el particular, el artículo 14, inciso d) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), establece que cuando el grado de incapacidad psicofísica permita el encuadre del agente en el beneficio jubilatorio, el Poder Ejecutivo dispondrá el cese del mismo;

Que por su parte, el artículo 14, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios prescribe que cuando la Dirección de Reconocimientos Médicos determine la imposibilidad del agente de reintegrarse a sus tareas y declare un grado de incapacidad que le permita acogerse a los beneficios jubilatorios, se dispondrá su cese aún antes de haberse agotado el término de licencia por razones de enfermedad;

Que agotado el plazo determinado por la normativa mentada, se sometió al mencionado agente al examen de la entonces Dirección de Medicina Ocupacional de la ex Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a efectos de evaluar, si el mismo, se encuentra en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, de acuerdo al grado de incapacidad determinado por las leyes previsionales, o si es pasible de ser reubicado en tareas y/o destino acorde con su capacidad;

Que en ese orden, en el ámbito de la entonces Dirección de Salud Ocupacional, se constituyó la Junta Médica, la cual el día 13 de agosto de 2018, procedió al examen del agente;

Que por acta (ACTA-2018-24951452-GDEBA-DSOMJGM) de fecha 19 de octubre de 2018, la unidad orgánica de mención comunica a la Sectorial de Personal, el dictamen emanado del citado cuerpo, en el cual se determina el porcentaje resultante de la invalidez jubilatoria, incapacidad de naturaleza total y permanente, en el orden del setenta por ciento (70%), producida por la patología denominada E11 - 13-87 - I25 - I10, según BAREMO Nacional (Decreto N° 478/98);

Que por acta (ACTA-2019-02065415-GDEBA-DPYCGIPS) de fecha 24 de enero de 2019, la Dirección de Planificación y Control de Gestión del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, emite el dictamen de su competencia, en los términos del Decreto Ley N° 9650/80 y modificatorias (Texto Ordenado por el Decreto N° 600/94) y su Decreto Reglamentario N° 476/91;

Que el Departamento de Control Médico, de la unidad orgánica precedentemente individualizada, dictamina una incapacidad laboral en grado invalidante, de carácter total y permanente, al 14 de enero de 2019, del setenta por ciento (70%);

Que la Ley N° 14.070 establece en su artículo 1 que vencidos los plazos correspondientes a licencias por enfermedad o accidente, los agentes públicos de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, tendrán derecho a continuar percibiendo sus haberes y a mantener afiliación al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A), hasta tanto exista pronunciamiento de la Junta Médica Provincial;

Que de los elementos de juicio incorporados a los presentes actuados, especialmente de los documentos obrantes bajo los números de orden 0002 y 0003, se colige que el 13 de agosto de 2018, el agente de marras, fue examinado por la junta de facultativos, constituida en el ámbito de la entonces Dirección de Salud Ocupacional del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, oportunidad en que debe entenderse vencía el plazo de la respectiva licencia, aportando elementos de convicción el día 14 de septiembre de 2018, lo que dio lugar al dictamen (ACTA-2018-24951452-GDEBA-DSOMJGM) de fecha 19 de octubre de 2019, y que el 24 de enero de 2019 se pronuncia el Departamento de Control Médico de la Dirección de Planificación y Control de Gestión del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires en relación al porcentaje de incapacidad verificado en fecha 14 de enero de 2019;

Que en tal sentido, durante el espacio temporal comprendido desde el 19 de octubre de 2018 - dictamen de la Junta Médica de Medicina Ocupacional - hasta el 24 de enero de 2019 - dictamen de la Junta Médica del Instituto de Previsión Social -, el agente se encuentra amparado por lo normado en el citado artículo 1 de la Ley N° 14.070;

Que la entonces Delegación de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales de la ex Secretaría de Medios agrega la notificación personal al agente de marras, en virtud de la cual se anuncia al mismo que se dispondrá el cese en sus funciones, por reunir los requisitos necesarios para acceder al beneficio previsional

por invalidez;

Que en dicha oportunidad procedimental el agente manifiesta expresamente su voluntad de acogerse a la percepción de su jubilación al mes siguiente del cobro de su último sueldo, siempre y cuando reúna las condiciones para procesar el trámite mediante el “Sistema de Jubilación Ejecutiva”, adoptado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el Decreto N° 1770/11;

Que de los registros obrantes surge como fecha de ingreso del agente a la Administración Pública Provincial el día 20 de octubre de 1987, con una antigüedad computable al día 25 de enero de 2019 -fecha de cese-, de acuerdo a lo manifestado en el orden 0055, por la Sectorial de Personal, de treinta y un años (31), tres (3) meses y seis (6) días;

Que al mismo tiempo se agrega el Formulario 2828 para la certificación de servicios correspondiente al agente que cesa a los fines de acogerse al beneficio de la previsión social por invalidez, en un todo acorde al documento estandarizado aprobado por el Decreto N° 2828/77;

Que en ese sentido la entonces Delegación de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales de la ex Secretaría de Medios manifiesta que el mejor cargo desempeñado por el agente durante treinta y seis (36) meses consecutivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por el Decreto N° 600/94), es el Agrupamiento Personal Servicio, Chofer, Categoría 15, Código del Cargo 1-0000-I-A, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos del Ministerio de Trabajo, mediante la certificación N° 3465, informa que el agente de marras no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que conforme las constancias documentales que lucen agregadas, el agente Carlos Alejandro TORRES, reúne la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a la retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, prevista en la Ley N° 13.355 y su Decreto Reglamentario N° 1859/05, como asimismo resulta beneficiario del subsidio por incapacidad permanente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley N° 9507/80;

Que bajo los números de orden 0039, 0040 y 0041 la Dirección de Contabilidad y Presupuesto manifiesta, adjuntando la respectiva documental respaldatoria, que el agente TORRES percibió los haberes correspondientes al período enero/abril del año 2019, en virtud que dicha unidad orgánica fue anoticiada de la baja preventiva, con motivo del cese por incapacidad, en el mes de mayo de 2019;

Que atento lo expuesto, la repartición mencionada, practica la liquidación del monto que se deberá recuperar, detallando el líquido percibido cada mes y con respecto al mes de enero el proporcional de los días trabajados;

Que asimismo señala que desde el mes de octubre de 2017 se practican descuentos en el haber del agente con causa en un mutuo dinerario celebrado con la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N), en razón de lo cual se incluyen, dentro de la liquidación precedentemente mentada, las sumas emergentes de los pagos efectuados por esta Secretaría a la entidad gremial durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2019;

Que habiendo percibido el agente haberes con posterioridad a la fecha de cese - 25 enero de 2019 -, resulta procedente el recupero de lo adeudado a través de la compensación con las sumas pendientes de pago en los términos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (C.C.C.N), determinando el pago de la diferencia resultante en favor del agente;

Que bajo los números de orden 0057 y 0058 la Dirección de Contabilidad y Presupuesto informa el cálculo correspondiente a la deuda originada (IF-2019-37622958-GDEBA-DCYCSMGP), la compensación de la misma con las sumas documentadas en la intervención del 3 de junio de 2019 (PV-2019-14699183-GDEBA-DCYPSMGP) y la diferencia resultante en favor del agente;

Que en el orden 0113 dicha unidad orgánica, de acuerdo a la circular N° 08/2018 de la Contaduría General de la Provincia, documenta el registro de la imputación presupuestaria de la erogación, con cargo a las partidas específicas correspondientes a la programación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, según la Ley N° 15.078, prorrogada para el Ejercicio Administrativo - Financiero 2020, por el capítulo VII, artículo 24 de la Ley N° 15.165;

Que han tomado la intervención en el ámbito de sus respectivas competencias la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el procedimiento instrumentado se encuadra legalmente en las previsiones del artículo 14, inciso d) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, el artículo 29 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por el Decreto N° 600/94), su Decreto Reglamentario N° 476/91, el artículo 1° de la Ley N° 13.355, su Decreto Reglamentario N° 1859/05 y el artículo 5° del Decreto Ley N° 9507/80 y modificatorios;

Que sustanciadas la totalidad de las etapas procedimentales corresponde en esta instancia el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones delegadas conferidas por el artículo 3°, incisos 4) y 17) del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer el cese del agente Carlos Alejandro TORRES, D.N.I N° 14.796.564, Clase 1961, Legajo N° 276.273, a los fines de acogerse al beneficio de la previsión social por invalidez, a partir del 25 de enero de 2019, de conformidad con lo normado en el artículo 14, inciso d) del régimen jurídico básico de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, el artículo 29 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por el Decreto N° 600/94) y su Decreto Reglamentario N° 476/91, quien revista en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad, del Agrupamiento Personal Servicio, Chofer, Categoría 15, Clase A, Grado I, Código del Cargo 1-0000-I-A, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Dirección Provincial de Logística de la entonces Subsecretaría de Coordinación de Medios de la ex Secretaría de Medios.

ARTÍCULO 2°. Otorgar a Carlos Alejandro TORRES, D.N.I N° 14.796.564, Clase 1961, Legajo N° 276.273, por el espacio temporal comprendido desde el 19 de octubre de 2018 - dictamen de la Junta Médica de Medicina Ocupacional - hasta el 24 de enero de 2019 - dictamen de la Junta Médica del Instituto

de Previsión Social -, el beneficio establecido en el artículo 1 de la Ley N° 14.070.

ARTÍCULO 3°. Otorgar a Carlos Alejandro TORRES, D.N.I N° 14.796.564, Clase 1961, Legajo N° 276.273, el subsidio por incapacidad establecido en el artículo 5° del Decreto Ley N° 9507/80 (Texto Ordenado por el Decreto N° 600/94) y su Decreto Reglamentario N° 476/91, con motivo del cese dispuesto, por la suma total de pesos treinta y cinco mil seiscientos sesenta con setenta centavos (\$ 35.660,70).

ARTÍCULO 4°. Otorgar la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355 y su Decreto Reglamentario N° 1859/05, a Carlos Alejandro TORRES, D.N.I N° 14.796.564, Clase 1961, Legajo N° 276.273, por reunir a la fecha de cese, la totalidad de los requisitos que contempla dicha normativa, la cual asciende a la suma total de pesos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con cuarenta y cuatro centavos (\$ 85.633,44), cuyo pago se hará efectivo en forma total y sin cargo de reintegro.

ARTÍCULO 5°. Dejar constancia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por el Decreto N° 600/94), que el agente cuyo cese se dispone, registra al 25 de enero de 2019, una antigüedad de treinta y un años (31), tres (3) meses y seis (6) días de servicios, computables a los fines jubilatorios en la Administración Pública Provincial y que ha desempeñado como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos, el correspondiente al Agrupamiento Personal Servicio, Chofer, Categoría 15, Clase A, Grado I, Código del Cargo 1-0000-I-A,, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 6°. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: la suma de pesos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y tres con cuarenta y cuatro centavos (\$ 85.633,44) en la Jurisdicción 27, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 401, Programa 1, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 1, Obra 0, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 5, Ubicación Geográfica 999 -Provincia de Buenos Aires- y la suma de pesos treinta y cinco mil seiscientos sesenta con setenta centavos (\$ 35.660,70) en la Jurisdicción 27, Auxiliar 0, Entidad 0, Unidad Ejecutora 401, Programa 1, Subprograma 0, Proyecto 0, Actividad 1, Obra 0, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Inciso 1, Partida Principal 6, Ubicación Geográfica 999 -Provincia de Buenos Aires-, Presupuesto General de la Administración Pública Provincial según la Ley N° 15.078 prorrogado para el Ejercicio Administrativo - Financiero 2020, por el capítulo VII, artículo 24 de la Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 7°. Compensar la deuda originada en virtud del pago indebido de los haberes correspondientes al período comprendido desde la fecha de cese de Carlos Alejandro TORRES - 25 de enero de 2019 - hasta el 30 de abril de 2019, procediendo al recupero de la suma total de pesos ciento nueve mil setecientos ochenta y tres con noventa y dos centavos (\$ 109.783,92), con los montos pendientes de pago que ascienden a la suma total de pesos ciento veintidós mil doscientos noventa y cuatro con catorce centavos (\$ 121.294,14) , resultando asimismo procedente el reconocimiento y pago de la diferencia emergente por la suma de pesos once mil quinientos diez con veintidós centavos (\$ 11.510,22) en favor del agente, con arreglo a lo previsto en los artículos 921 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (C.C.C.N).

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar, comunicar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, pasar a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto. Cumplido, archivar.